

Expediente: **3145/20**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ RODRIGUEZ ROBERTO MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **RODRIGUEZ, ROBERTO MIGUEL-DEMANDADO**

27260280541 - **MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO**

27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

---

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ ROBERTO MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3145/20.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 3145/20



H104048083467

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ ROBERTO MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO".  
Expte. N° 3145/20.**

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver las astreintes solicitadas en los autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ RODRIGUEZ ROBERTO MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE. N°:3145/20, y

### **CONSIDERANDO:**

La letrada Dra. Maria Gabriela Marin, por derecho propio solicita aplicación de astreintes a la empleadora de la demandada por haber incurrido en desobediencia judicial y no dar cumplimiento con el embargo ordenado en autos.

El día 12/10/21 el Juzgado ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, RODRIGUEZ, ROBERTO MIGUEL DNI N° 35.029.737, en su carácter de empleado en el lugar de trabajo denunciado en autos, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$46.500,00 en concepto de honorarios de la Letrada María Gabriela Marín con más la suma de \$4.650,00 por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de \$14.000,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas.

En fecha 15/02/22 se notifica la orden de embargo a La Comuna de Los Sosa (lugar de trabajo del demandado).

Ante la insuficiencia de fondos depositados el Juzgado intimó en fecha 10/06/24 al empleador del demandado, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medida de embargo ordenada en fecha 12/10/21, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 del CPCC (Ley 9531). El empleador no contestó, ni expuso las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 29/07/24.

A raíz del incumplimiento de la parte empleadora intimada, en fecha 03/09/2024 la letrada Marin solicita la aplicación de astreintes. En fecha 05/09/2024, se llaman los autos a despacho para resolver.

A los efectos de dirimir la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante (Dra. Maria Gabriela Marín). Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

De las constancias reseñadas, surge evidente la conducta reticente del empleador de la demandada a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada, que se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

#### **RESUELVO:**

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la Dra. Maria Gabriela Marín , por derecho propio. En consecuencia, ordeno hacer efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condeno a La Comuna de Los Sosa (empleador de la parte demandada) a pagar la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil), en concepto de astreintes a favor del ejecutante.MGM 3145/20.

#### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



